



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Santo Domingo, República Dominicana



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GABINETE DE COORDINACION DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL e INTELLISYS D. CORP

ENTRE: De una parte, EL GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (GCPS), a través de los CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS (CTC) organismo creado mediante Decreto del Poder Ejecutivo Núm. 489-12, de fecha 21 de agosto del año 2012, con su domicilio social y oficina principal en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Subdirector, el Lic. Juan Carlos Hernández Rodríguez, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0796090-8, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud del poder o decreto de designación No. 489-12 de fecha 21 de agosto del año 2012, emitido por el poder ejecutivo, institución que en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Convenio se denominará: "CTC" o por su nombre completo;

De otra parte, CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL, instituto técnico dedicado a la capacitación, entrenamiento y reclutamiento de personal en el área de tecnología, constituido conforme a la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, con su sede en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada por Christian Corcino López, quien es dominicano, mayor de edad, casado, de profesión Founder & CEO, portador de la cédula de identidad y electoral No. 050-0027208-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.; el que para los fines del presente convenio se denominará "CINCINNATUS" y

Y de la otra Parte, INTELLISYS D. CORP., constituida bajo el régimen de Zonas Francas de Servicios, con registro mercantil de sociedades extranjeras número 10352-STI, con domicilio social y asiento principal ubicado en la calle Erick Eckman esquina Víctor F. Thomén No.7, del sector Cerros de Gurabo III, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, debidamente incorporada el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el No. 1-31-02344-4, debidamente representada por su Presidente, la señora Dalisa Del Carmen Heredia Jackson de Corcino, quien es dominicana, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.031-0434782-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana; la que en lo adelante del presente acto se denominará como INTELLISYS;

También en calidad de testigo firma la Vicepresidenta Constitucional de la República y Coordinadora del Gabinete de Coordinación de la Política Social la **DRA. MARGARITA CEDEÑO DE FERNANDEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, provista de la Cédula de identidad y Electoral No. **001-0096723-1**, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo adelante y para los fines y consecuencia de este Convenio se denominará "**TESTIGO**" o por su nombre completo.

PREAMBULO

POR CUANTO: Que el Gobierno dominicano cuenta con múltiples estrategias para la superación de la pobreza y se encuentra actualmente comprometido con su implementación, a distintos niveles y a través de diversas instancias, lideradas por el Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales (GCPS), que encabeza la

Cc











Vicepresidenta Constitucional de la República Dominicana, la DRA. MARGARITA CEDEÑO DE FERNÁNDEZ.

POR CUANTO: Que entre las estrategias del GABINETE DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL (GCPS) para la reducción de la pobreza se encuentran aquellas que promueven el empoderamiento de las familias y la participación comunitaria en la toma decisiones, para el desarrollo local, así como el cierre de la brecha digital y la inclusión social.

POR CUANTO: Que los **CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS** cuentan con noventa y cinco (95) centros ubicados en el territorio nacional que ofrecen a las comunidades beneficiarias una oferta académica y sociocultural vinculada a promover el acceso a las TIC, la inclusión social y el cierre de la brecha digital.

POR CUANTO: Que los **CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS** son un mecanismo eficaz que permite la integración social de las personas, la comunicación y el intercambio de conocimientos e información para el desarrollo local, promoviendo el acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

POR CUANTO: Que CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL es un centro de capacitación técnica en las áreas de desarrollo de software y manejo de proyectos con el objetivo de formar profesionales capaces de agregar valor al sector tecnológico nacional y competir satisfactoriamente en el mercado internacional.

POR CUANTO: Que CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL, cuenta con un capital humano capacitado y competente en las áreas de desarrollo de software y manejo de proyectos, apto para brindar asistencia técnica y profesional a los estudiantes que forman parte del programa del Estado Dominicano antes mencionado.

POR CUANTO: Que **INTELLISYS**, es una empresa de Zona Franca Especial dedicada al desarrollo de programas de computadoras (software) y manejo de proyectos para clientes locales y extranjeros, la cual está en la disposición de colaborar con los objetivos del presente contrato, ajustados a su disponibilidad, mediante la evaluación, calificación de los estudiantes recomendados por las demás partes del presente contrato, siempre ajustado a sus posibilidades.

POR CUANTO: Que las entidades firmantes son entidades reconocidas legalmente, por tanto sujetas de derechos y obligaciones.

POR CUANTO: Que todas las Partes coinciden en reconocer que están preocupadas por el desarrollo integral del hombre como meta necesaria de cara al objetivo de una mejor nación.

POR CUANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio Marco de Cooperación, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: <u>Objetivo</u>. Con el interés genuino de trabajar y ejecutar conjuntamente planes, proyectos e iniciativas EL GABINETE DE COORDINACION DE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA a través de los CENTROS TECNOLÓGICOS Y CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL trabajarán en conjunto a los fines de implementar una serie de estrategias y acciones para el desarrollo comunitario local y la mejora de la educación en el país, trabajando de manera específica en el área de la Tecnología de la Información y de la Comunicación (TIC)n con la finalidad de aportar al desarrollo de la capacidad y educación humana para la creación de una mejor nación.

ARTÍCULO SEGUNDO: <u>Sobre las acciones a ser desarrolladas.</u> Las acciones y estrategias que serán implementadas por la dirección de los **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS** y **CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP**, **SRL**, serán diseñadas en conjunto y plasmadas en documentos técnicos, tomando en cuenta la misión de las dos instituciones y los contenidos de sus planes o direcciones estratégicas.

PÁRRAFO: El presente Convenio priorizará el desarrollo de acciones que incorporen un uso eficiente y efectivo de las nuevas herramientas y tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs).

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones de las Partes. Para la consecución del objetivo indicado anteriormente LAS PARTES se comprometen y obligan de manera conjunta a

e c





ATISA Cristato Agril per manariare de paraciliare de principalmente qui l'Agril Maria (1904-1904).

POR DUNCO. Les entre de estre egide del GARIMETE DE COORDINACIÓN DE DA PORTE DE COORDINACIÓN DE DE PROPER CONTRACTOR DE SERVICIO LA ENCRET CONTRACTOR DE PORTE DE LA CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR DE CONTRACTOR DECENTRACTOR DE CONTRACTOR DECENTRACTOR DE CONTRACTOR DE C

ACTE DE COME DE CENTROS TECNOLOGICOS COMUNITARIOS de entre en comentar y entre en comentar y en comentar y en comentar y entre e

2016 de 2006 de la CENTROS TECNOLOGICOS COMINITARIOS son en mandadiamo e el comunicación y el el comunicación y el comunicación de la comunicación y el comunicación de la comunicación y el comunicación de la comunicación d

PUR CONTROL OF CONCENTRATION INSTITUTE OF CREEKANISHER SINE OF CREEKANISHER SINE OF THE CONTROL OF CONTROL OF

AUR CLASSED DES CINCIPALIUS INSTITUTE OF CARFEMAIREM SIL RESPONDED ON OR CLASSES AND CONTRACTOR OF CLASSES AND CLA

208 2. 2005. The MEUISYS on an empirish to being freed Episcont revised of points and point assessment in an appropriate of the property of th

FOR CHARTO care as an antoques incompas an encourage and encouraged and an encouraged and an encourage and a

POR LEARED to a today or fartes polybories of companies as to previously order to a company order on the companies of the com

Test regional at long power of selecting as a series to seem out production of the Collection (ILCC).

Live the content of the

HAM CONVENDED FROM SELECTION

ADCIDITO PRANCED OBJECTA DE CIENTE DE LA REMINITE DE COO DINACTION DE LA COULTE DE COO DINACTION DE LA COULTE DE CASIMETE DE COO DINACTION DE LA COULTE DE CASIMETE DE CONTROL DE LA REMINITE DE CASIMETE DE LA REMINITE DE CASIMETE DE CONTROL DE LA REMINITE DE CONTROL DE CONTRO

Series de la composition de la participa de la composition del composition de la composition del composition de la composition de la composition de la compo

no referencia de mensacione do en la republicación de municipalitativa de la compositiva de la compositiva de Sedesficiales nombre de elo molicide locardo de la referencia de la compositiva della compositiva della compositiva de la compositiva della compositiva de la compositiva della compositiva d

Objection of the Common of the

1

Ø.

crear un plan de trabajo y mecanismos pertinentes para el seguimiento e implementación de los compromisos acordados en el presente Convenio.

3.1 Los CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC) se comprometen a:

- a. Proveer y seleccionar capital humano adecuado para la capacitación en el área de software.
- b. Reconocer Y aceptar que CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL, tienen libertad de operación en cuanto a la implementación de sus programas a ser desarrollados y acepta que dicha libertad operacional será válida en todo el proceso de ejecución de los trabajos en conjunto, por lo que no intervendrá en los mismos, siempre y cuando esta libertad operacional no interfiera con la operación propia de los centros.
- c. Colaborar en el desarrollo de un laboratorio de negocios en las instalaciones de la empresa CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL.
- d. Promover la formación para el emprendimiento y el desarrollo de negocios tecnológicos en las iniciativas de laboratorios de negocios.

3.2 El CINCINATUS se compromete a:

- a. Ofrecer capacitación técnica en el área de desarrollo de software y manejo de proyectos a través de cursos en línea y programa de pasantías.
- b. Realizar sus mejores esfuerzos para insertar en el mercado laboral aquellos estudiantes que hayan completado el curso de manera satisfactoria
- c. Colaborar con la futura iniciativa de la creación de laboratorios de innovación.

3.3 El INTELLISYS se compromete a:

a. Recibir los pasantes previa evaluación y calificación de cada aspirante, y en cantidades que dependerán, de los puestos para pasantías disponibles en el momento de la evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: <u>Sobre el financiamiento.</u> Queda convenido entre las Partes que los términos financieros sobre cuyas bases se desarrollarán las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente convenio se analizarán, negociarán y ajustarán de mutuo acuerdo entre las Partes en cada caso previo el inicio de dichas operaciones y financiamientos, debiendo quedar por escrito y claramente establecido cuáles serán las responsabilidades, inversiones y financiamientos para cada una de las Partes.

PARRAFO: Para tal fin CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS y CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL., deberán haber cumplido con la elaboración de los planes de trabajo que formaran parte integral de este contrato en un plazo no mayor de noventas (90) días contados a partir de la firma del presente contrato, en caso contrario el presente contrato quedara rescindido de pleno derecho sin intervención judicial y sin responsabilidad para las partes.

ARTÍCULO QUINTO: <u>Visibilidad y propiedad intelectual</u>. La dirección de los CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS, INTELLISYS D CORP. y CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL, convienen dar publicidad, por todos los medios posibles, a las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, haciendo un uso adecuado de la imagen y de los logos correspondientes a ambas instituciones. Todos los materiales desarrollados en conjunto en el marco de este convenio serán propiedad de las Partes firmantes y esta previa autorización escrita de la otra Parte podrá hacer uso de dichos materiales de la manera que sus representantes entiendan que mejor beneficien al desarrollo del proyecto contemplado en el presente convenio. En el caso de las herramientas y Software que se desarrollen en el marco del Presente Convenio serán propiedad y de uso exclusivo de CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL.

ARTÍCULO SEXTO: <u>Duración del Convenio.</u> Este Convenio tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la firma del mismo, pudiendo rescindirse el mismo, en cualquier

cc

esta e un esta de debicar la mandarismos bedimentes para se seguilmento e

A PROPERCINO DE CONTRANTA MOST CECA SU COMPONO DE CONTRANTA DE CONTRAN

e seco exercica de capitar hymano casterado poro la a sacotación <mark>en el</mark>

Security of a contraction of a supplementación de supplementación de

ich der ein ein eil der um abonden der um jabonden der der hegenas en heginatsig dien jasidaten jasidaten jasida Ein der einer ein der DNCH der Kentruffe die Col. Col. E. e. ANSHIR. BRI.

Terrose estigantes e poro el emprendimento y el desarrollo de medados.

Terrose el como construe del character y en dependance.

La referencia de la composição de la Caracteria de Caracte

 consider do tector ou et el tirec de desarrollo do sell voir y cranejo de en través de disposes línea y préparant de posanta.

President de l'integrate est person para l'interfer en el mercado l'abord diquellos e color e due buyan dom (l'origan el corse de manera satisficatione)

narawa ani ali ali ali katawata ani ali ali ali abi pula inali ali ali ali ali

cadation provides and decident and administration of the cause against as an air as an air as an air as an air an

A FEAR AND A SET OF THE CENTREST TECHNOLÓGICOS COMUNITARIOS Y CINC INVATUR INSTITUTE

OF A PATON AND HE SELL provide muser complition on inveloporação de regiones de los confectos

of a partir como contrator de la minor des providentes contrator en consulação el material el contrator el con

ANTO 100 CURNED VISIBILIDAD O ESPECIAL DU ORGANIA DE DISTINUE OF TENTRE OF T

ASS - CONTO Democión de Convento, El tel Cixiverso tendra tradicione de un un 111 - Convento de Convento de la resolución de la constituent de la resolución de la constituent del constituent d

CORP. CTC-CHUCCNATUS-INTELLYSIS C. CORP.

4

momento, a solicitud de cualquiera de las Partes sin causar dicha rescisión responsabilidad para ninguna de ellas.

PÁRRAFO I: Dicha recisión deberá ser notificada por escrito, ya sea mediante carta dirigida al domicilio de la parte notificada establecido en el preámbulo del presente acuerdo o mediante email dirigido al representante de la parte notificada establecido en el preámbulo del presente acuerdo con su debida confirmación de recepción.

PÁRRAFO II: Dicha notificación debe hacerse en un plazo no mayor de quince (15) días antes de la efectividad de la rescisión del presente acuerdo, dando así un plazo razonable a la parte notificada para que pueda tomar todas las medidas necesarias para terminar la ejecución del acuerdo de que se trata.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enmiendas y modificaciones al Convenio. Los términos de este Convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre las Partes. Para estos fines ya sea, la Dirección de los CENTROS TECNOLÓGICOS, CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL O INTELLISYS D CORP hará una solicitud escrita que someterá a la otra Parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO OCTAVO: Resolución de Controversias. Las posibles divergencias que pudiesen surgir durante la vigencia de este Convenio serán resueltas por una comisión mixta compuestas por cuatro (4) personas, dos (2) designadas por cada una de las partes, quienes deberán reunirse y deliberar dentro de los quince (15) días contados a partir del surgimiento de la controversia. Si a pesar de la intervención de dicha comisión, subsistiesen las posibles controversias, o en caso de que no se conforme esa comisión, asumirán la responsabilidad de solucionarlas los máximos representantes de cada Parte, en un plazo no mayor de treinta (30) días después de surgida la controversia y detallando por escrito los acuerdos a que lleguen ambas Partes. Si vencido este plazo de treinta (30), las partes no arribaren a ningún acuerdo, cualquiera de ella podrá someter su solución a los tribunales ordinarios competentes.

PÁRRAFO: Este Convenio se regirá por las leyes vigentes en la República Dominicana. La Dirección de los CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS y CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL, se remiten al derecho común para todo aquello que no haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio. Las Partes, se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana y este Convenio.

Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinte y cinco (25) días del mes febrero del año dos mil quince (2015).

POR LA DIRECCIÓN DE

LOS CTC:

POR CINCINNATUS INSTITUTE OF CRAFTSMANSHIP, SRL:

POR INTELLISYS D. CORP.:

LIC IUAN HERNÁNDEZ RODRIGUEZ

Subdirector CTC

CHRISTIAN CORCINO

CEO

JACKSON

Presidente

DRA. MARGARITA CEDENO DE FERNÁNDEZ Vicepresidenta Constitucional de la República Y Coordinadora del Gabinete de la Política Social **TESTIGO**

Sigue al dorso

Yo, **Dra. Cecilia Jiménez Pérez**, Abogada y Notaria Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula No. 6422, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, los señores: **LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ**, **JACKSON**, **CHRISTIAN CORCINO** y las señoras **LIC. DALISA HEREDIA y DRA. MARGARITA CEDEÑO DE FERNÁNDEZ** quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto en sus vidas públicas como privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días de febrero del año dos mil quince (2015).

Dra. Cecilia Jiménez Pérez

Notaria Público